MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGIÓN DE POLICIA No. 6
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 6

GS- 2026 - 019736 **/ REGI6 – GRUCO – 11.6**

Envigado, 06 de agosto de 2026

Señor
CARLOS HUMBERTO TOBAR GONZALEZ
Representante Legal **FUNDACIÓN HOSPITARIA SAN VICENTE DE PAÚL**
Medellín, Antioquia

ASUNTO: RESPUESTA OBSERVACIÓN PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PN RASES 6 SA PSS 215-2026

En atención a las observaciones presentadas por la FUNDACIÓN HOSPITARIA SAN VICENTE DE PAÚL dentro del proceso de Selección Abreviada – Prestación de Servicios de Salud PN RASES 6 SA PSS 215-2026, y en cumplimiento de los principios de transparencia, planeación y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, con base al oficio GS-2026-019667-REGI6 del 05/08/2026, se permite dar respuesta a cada una de sus observaciones.

I. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FUNDACIÓN HOSPITARIA SAN VICENTE DE PAÚL

OBSERVACIÓN No. 01

"*1. formato ESPECIFICACIONES TECNICAS*
Numeral 5 OPORTUNIDAD EN LA ATENCIÓN EN SALUD:
El oferente deberá estar en condiciones de prestar los servicios con la oportunidad que se detalla a continuación:
Interconsulta Hospitalaria hasta 24 horas para especialidades y 48 horas para subespecialidades, como se ha realizado la claridad en procesos pasados no tenemos disponibilidad de todas las especialidades en este tiempo por lo que se solicita extender así:
Interconsulta Hospitalaria hasta 72 horas para especialidades y 96 horas para subespecialidades."

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 01

NO SE ACEPTA LA OBSERVACION

La Ley 1751 de 2015, por la cual se regula el derecho fundamental a la salud, establece que los servicios de salud deben prestarse bajo los principios de accesibilidad, calidad, continuidad, integralidad y oportunidad, garantizando que los usuarios reciban las intervenciones requeridas sin demoras injustificadas que puedan comprometer su estado de salud.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud, que compila las disposiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, reconoce la oportunidad como uno de los atributos esenciales de la calidad, orientado a que los servicios se presten en el momento requerido según la condición clínica del paciente, evitando retrasos que afecten la efectividad de la atención y la continuidad del proceso asistencial.

Las interconsultas constituyen un componente fundamental del proceso diagnóstico y terapéutico, por cuanto soportan la toma de decisiones clínicas, la definición de conductas médicas y la continuidad de la atención intrahospitalaria. En consecuencia, la ampliación del tiempo para su

realización a un intervalo de 72 a 96 horas no resulta consistente con los principios de oportunidad y continuidad previstos en la normatividad vigente, toda vez que puede generar demoras injustificadas en la atención especializada, prolongación de la estancia hospitalaria, retraso en el inicio o ajuste de tratamientos, incremento del riesgo de complicaciones clínicas y una menor eficiencia en la gestión del riesgo en salud.

Los tiempos definidos contractualmente responden a criterios técnicos y asistenciales orientados a garantizar una atención segura, continua, resolutiva y acorde con las necesidades clínicas de la población afiliada.

OBSERVACIÓN No. 02

"*OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA*

Numeral 16

Solicito amablemente su apoyo para ajustar la redacción sobre la interoperabilidad con el sistema de información de la Regional de Aseguramiento en Salud N.° 6. Es importante precisar que la información deberá estar estrictamente alineada a los estándares de datos y estructura definidos en la Resolución 0948 de 2026 (o la norma que la modifique, adicione o sustituya)."

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 02

SE ACEPTA Y SE MODIFICA

Se modifica la obligación N° 16, eliminando lo relacionado con la interoperabilidad, saliéndose a lo relacionado con la resolución 0948 de 2026. La obligación del contratista N° 16 quedará así:

"16. El contratista se obliga a garantizar la recolección, validación y reporte del 100% de la información estadística y asistencial derivada de las atenciones brindadas a los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, bajo los siguientes parámetros técnicos:

- ***El contratista debe disponer de la infraestructura informática y el talento humano necesario para la generación de los RIPS, asegurando que la información sea capturada de manera desagregada e individualizada por paciente, actividad, procedimiento y medicamento entregado.***
- ***La información deberá estar estrictamente ajustada a los estándares de datos y estructura definidos en la Resolución 0948 de 2026 (o la norma que la modifique, adicione o sustituya)***
- ***El reporte debe guardar total consistencia con la Historia Clínica y la Factura Electrónica de Venta (FEV). Se exige la validación previa de los archivos para evitar errores de estructura, tipo de dato o contenido que puedan generar rechazos en el proceso de radicación.***
- ***El contratista garantizara que la información reportada es el fiel reflejo de los servicios efectivamente prestados, asumiendo la responsabilidad por inconsistencias que den lugar a glosas o sanciones por parte de los entes de vigilancia y control.".***

OBSERVACIÓN No. 03

"*OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA*
Numeral 45
La atención prioritaria a mujeres embarazadas se prestará exclusivamente a través del servicio de urgencias, tal como se ha reiterado en procesos anteriores. Es fundamental recordar que la institución no se encuentra habilitada para la prestación de servicios obstétricos integrales."

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 03
SE ACLARA LA OBSERVACIÓN

Se aclara que el alcance del numeral hace referencia a que la atención prioritaria de las mujeres gestantes deberá brindarse a través del servicio de urgencias, conforme a la capacidad resolutiva y a los servicios habilitados por la institución, de acuerdo con la normatividad vigente.

En ningún caso esta obligación implica que la institución deba prestar servicios obstétricos integrales, atención del parto o procedimientos para los cuales no se encuentre habilitada. La exigencia corresponde a garantizar la valoración inicial, la estabilización cuando sea requerida y la atención oportuna de las gestantes que consulten por el servicio de urgencias, efectuando la referencia o remisión a la red de mayor complejidad cuando la condición clínica exceda su capacidad resolutiva.

En consecuencia, se aclara que el numeral mantiene su finalidad de garantizar el acceso oportuno a la atención de las mujeres gestantes mediante el servicio de urgencias, sin ampliar el alcance de los servicios habilitados por la institución.

OBSERVACIÓN No. 04
"*OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA*
Numeral 55
Solicitamos cordialmente eliminar dicho numeral o, en su lugar, estipular que el material de osteosíntesis y los tejidos de banco de hueso se contraten a listado institucional, sin obligar al oferente a aportar la factura de compra de los mismos.
Asimismo, solicitamos que se especifique que los medicamentos regulados se facturarán según lo indicado en el numeral 53 de las obligaciones del contratista."

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 04

SE ACLARA Y SE MODIFICA

El requisito de aportar la factura de compra del material de osteosíntesis y de los tejidos de banco de hueso se mantiene, pero, se agrega nota que será aplicable solo para aquellos insumos que no se encuentren incluidos en el listado institucional. en estos casos, el reconocimiento económico se realizará con base en el valor de la factura de compra más el 12 % correspondiente al porcentaje de intermediación establecido contractualmente.

Adicionalmente, la obligación es clara al establecer que los medicamentos sometidos al régimen de control directo de precios deberán facturarse de conformidad con el valor techo establecido en la resolución vigente a la fecha de facturación, por lo cual no se considera necesario eliminar.

Atentamente,

Mayor **YURY LORENA RAMIREZ ZUÑIGA**
Jefe Regional de Aseguramiento en salud No. 6 (E)

Elaboró: CPS **DARLIS JOHANA ALTAMIRANDA MORALES**
RASES No. 6 / GRUCO

Revisó: Intendente **HECTOR DAVID ARREDONDO MALDONADO**
RASES No. 6 / GRUCO

Revisó: Intendente Jefe **JUAN DIEGO SÁNCHEZ FLOREZ**
RASES No. 6 / ARLOF (E)

Revisó: Intendente Jefe **CARLOS ANDRES RUIZ ALVAREZ**
RASES No. 6 / ASJUR (E)

Carrera 43ª 48 C Sur – 45 Envigado
Teléfono: 3015743601
deant.rases-te2@policia.gov.co
policía.gov.co

pINFORMACIÓN PÚBLICA